



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 130 - 2026 - MPLP

Tingo María, 17 de abril de 2026

VISTO:

El Informe N° D000143-2026-SFP-MPLP/TM de fecha 10 de abril de 2026, la Subgerente de Formalización de la Propiedad de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, solicita **aprobación del inicio formal del PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE PROPIEDAD POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO VIA ADMINISTRATIVA - DE FORMA INTEGRAL DEL AA.HH. ALBERTO FUJIMORI, y;**

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 -Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización establece que “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, promueven el desarrollo de la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas, planes nacionales y regionales de desarrollo”, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, dispone que “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, conforme al Título I, Capítulo I del artículo 1 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el concepto de acto administrativo; “Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta”;

De conformidad con la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 39° señala que “Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (...) Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas”, así mismo el Artículo 43° menciona que “Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo”;

Que, con la Ley 28687 -Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos, en su Artículo 4°, faculta a las municipalidades provinciales en el ámbito de sus circunscripciones territoriales, asumir de manera exclusiva y excluyente la competencia correspondiente a la formalización de la propiedad informal hasta la inscripción de los títulos de propiedad, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 1.4 del artículo 73 y numeral 1.4.3 del artículo 79 de la Ley N° 27972; Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA (Reglamento del Título I) y Decreto Supremo N° 017-2006-VIVIENDA (Reglamento de los Títulos II y III), se reglamenta la Ley 28687;

Según el Reglamento de La Ley 28687 - Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos; Artículo 63.-Etapas del procedimiento; Artículo 68.-Calificación; Artículo 68.-Diagnóstico Técnico y Legal. “El procedimiento estará sujeto al resultado del Diagnóstico y al cumplimiento de los requisitos técnicos y legales establecidos para la formalización de la propiedad”;

En cuanto a la Ley 31056 - Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización; amplía los plazos de ocupación de las posesiones informales hasta antes del 31 de diciembre del 2015, para que sean beneficiarias de las acciones de formalización de la Ley 28687; Decreto Supremo N° 002-2021-VIVIENDA, se reglamenta la Ley 31056;

Asimismo, la Ley N° 32267 - Ley que amplía por última vez los plazos del proceso de formalización de la propiedad informal en terrenos estatales ocupados por posesiones informales; amplía los plazos de titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización, hasta el 31 de diciembre 2021;



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Pag.02/ RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 130 - 2026 - MPLP

A través de la Ordenanza Municipal N° 014-2024-MPLP, con fecha 14.04.2024, se aprueba el Proyecto de incorporación de procedimientos a la Ordenanza Municipal N° 005-2023-MPLP: programa de titulación masiva denominado “soy propietario” en predios urbano marginal (zona de expansión urbana: asentamientos humanos, pueblos jóvenes, asociaciones de viviendas y otras formas de organización de base), y urbano rural (caseríos y centros poblados), de la jurisdicción de la Provincia de Leoncio Prado;

El Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN; Artículo 10°.- En los casos de inscripciones que se efectúen en mérito a un acto administrativo, salvo disposición en contrario, se presentará copia autenticada de la resolución administrativa expedida por funcionario autorizado de la institución que conserva en su poder la matriz. Se exceptúan los supuestos en los que tales actos administrativos, conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo General, no tengan carácter ejecutorio inmediato. Artículo 139.- Anotación preventiva a solicitud de organismo competente. Las anotaciones preventivas previstas en los procedimientos administrativos de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva u otros regulados en disposiciones especiales, se extenderán en mérito del oficio del organismo competente solicitando la anotación, acompañado de la copia certificada de la respectiva solicitud y, en su caso, de los planos correspondientes;

Mediante Expediente Administrativo N° 202503853 de fecha 10 de febrero de 2025, la Sra. Gloria Cabrera Aquino, presidente del AA.HH. Alberto Fujimori, solicita PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO VIA ADMINISTRATIVA DE FORMA INTEGRAL DEL AA.HH. ALBERTO FUJIMORI;

Con Informe N° D000198-2025-SFP-XCH-MPLP/TM de fecha 23 de diciembre de 2025, se concluye que el trámite de DECLARATORIA DE PROPIEDAD POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO VÍA ADMINISTRATIVA - DE FORMA INTEGRAL - ARTICULO 12, ETAPA DE DIAGNOSTICO TECNICO LEGAL - CUMPLIO CON TODOS LOS REQUISITOS TECNICOS, establecidos en la Ordenanza Municipal N° 0142024-MPLP y/o Reglamento de la Ley N° 28687 y 31056), solicitado por la Sra. Gloria Cabrera Aquino, presidenta del AA.HH. Alberto Fujimori, en favor del Asentamiento Humano Alberto Fujimori;

Con Informe N° D000021-2026-SFP-MPLP/TM de fecha 03 de febrero de 2026 el Subgerente (e) de Formalización de la Propiedad concluye que requiere una opinión y/o informe Legal, sobre la Solicitud del Asentamiento Humano Alberto Fujimori; donde se evaluó la legalidad de los documentos adjuntos al expediente, los mismos que fueron presentados por los solicitantes y tenga concordancia con la Ley N°28687, 31056 y sus reglamentos;

Que, con Informe N° D000014-2026-OGAJ-MPLP/TM de fecha 12 de febrero de 2026, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica (e), opina que, se debe continuar con el trámite, toda vez, que la ETAPA DE DIAGNOSTICO TECNICO LEGAL - cumplió con los requisitos, continuar con la anotación preventiva del predio matriz donde se encuentra ubicado el Asentamiento Humano Alberto Fujimori;

De otra parte, con el Oficio N° D000202-2026-ALC-MPLP/TM de fecha 25 de febrero de 2026, la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, solicita a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos –SUNARP, la anotación preventiva del AA.HH. ALBERTO FUJIMORI, el cual ha sido recepcionado Oficina de SUNARP - TM con TITULO N° 2026-654697, se ingresó a la Oficina de SUNARP – TM;

Mediante Esquela de Observación del Título 2026-00654697 de fecha 26 de marzo de 2026 la Oficina Registral - SUNARP Tingo María manifiesta que el acto adolece de defecto subsanable; según lo siguiente:

-Observación 1. Ausencia de la Resolución que dispone el inicio del procedimiento. **Subsanación 1.-** Que, en cumplimiento del REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE PREDIOS RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 097-2013-SUNARP-SN; Artículo 10°. - En los casos de inscripciones que se efectúen en mérito a un acto administrativo, salvo disposición en contrario, se presentará copia autenticada de la resolución administrativa expedida por funcionario autorizado de la institución que conserva en su poder la matriz. Se exceptúan los supuestos en los que tales actos administrativos, conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo General, no tengan carácter ejecutorio inmediato; **Se requiere que mediante resolución de alcaldía se disponga el inicio procedimiento de DECLARATORIA DE PROPIEDAD POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO VIA ADMINISTRATIVA - DE FORMA INTEGRAL DEL AA.HH. ALBERTO FUJIMORI;**



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Pág. 03/ **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 130 - 2026 - MPLP**

-Observación 2. Copia certificada de la solicitud. **Subsanación 2.-** Que, en mérito del REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE PREDIOS RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 097-2013-SUNARP-SN; Artículo 139°.- Anotación preventiva a solicitud de organismo competente. Las anotaciones preventivas previstas en los procedimientos administrativos de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva u otros regulados en disposiciones especiales, se extenderán en mérito del oficio del organismo competente **solicitando la anotación, acompañado de la copia certificada de la respectiva solicitud** y, en su caso, de los planos correspondientes, se adjunta copia autenticada de la solicitud (Expediente Administrativo N° 202503853) de fecha 10/02/2025, en el cual la administrada Gloria Cabrera Aquino - Presidente del Asentamiento Humano Alberto Fujimori, solicita **DECLARATORIA DE PROPIEDAD POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO VIA ADMINISTRATIVA DE FORMA INTEGRAL DEL AA.HH. ALBERTO FUJIMORI (02 folios)** en adición a ello se remite copia autenticada de la CARTA N°023-2025-SCYDU-GIYAT/MPLP en el cual la Subgerencia de Catastro y Desarrollo Urbano remite el Expediente Administrativo N° 202503853 a la Subgerencia de Formalización de la Propiedad por corresponder (01 folio). Asimismo, se adjunta copia autenticada del Expediente Administrativo N° 202511606 de fecha 24/04/2025 que contiene la REITERACION DE LA SOLICITUD DECLARATORIA DE PROPIEDAD POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO VIA ADMINISTRATIVA - DE FORMA INTEGRAL DEL AA.HH. ALBERTO FUJIMORI;

A través del Informe N° D000150-2026-SFP-XCH-MPLP/TM de fecha 07 de abril de 2026, de la Especialista de Formalización de Predios, tiene como asunto: **DECLARATORIA DE PROPIEDAD POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO VIA ADMINISTRATIVA - DE FORMA INTEGRAL DEL AA.HH. ALBERTO FUJIMORI (OBSERVACIONES DE SUNARP TIT. 2026-00654697)**, y en sus conclusiones: La entidad formalizadora (Municipalidad Provincial de Leoncio Prado), al haberse culminado la etapa de diagnóstico técnico legal de forma favorable, deberá emitir un acto resolutorio (de Alcaldía), que disponga el inicio formal o declara expedito el procedimiento de **DECLARATORIA DE PROPIEDAD POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO VIA ADMINISTRATIVA - DE FORMA INTEGRAL DEL AA.HH. ALBERTO FUJIMORI**; asimismo, se disponga su inscripción en los Registros Públicos para su anotación preventiva;

Asimismo, con el Informe N° D000143-2026-SFP-MPLP/TM de fecha 10 de abril de 2026, de la Subgerencia de Formalización de la Propiedad, tiene como asunto: **SOLICITO APROBACION DEL INICIO FORMAL DEL PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE PROPIEDAD POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO VIA ADMINISTRATIVA - DE FORMA INTEGRAL DEL AA.HH. ALBERTO FUJIMORI**, refiere en sus conclusiones, al haberse culminado la etapa de diagnóstico técnico legal de forma favorable se requiere que mediante resolución de alcaldía disponga el inicio formal o declara expedito el procedimiento de **DECLARATORIA DE PROPIEDAD POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO VIA ADMINISTRATIVA - DE FORMA INTEGRAL DEL AA.HH. ALBERTO FUJIMORI**; asimismo, se disponga su inscripción en los Registros Públicos para su anotación preventiva;

Mediante el Informe N° D000116-2026-GIAT-MPLP/TM de fecha 10 de abril de 2026, el Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, por lo precedentemente expuesto, concluye dando **CONFORMIDAD**, al procedimiento de **DECLARATORIA DE PROPIEDAD POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO VIA ADMINISTRATIVA - DE FORMA INTEGRAL DEL AA.HH. ALBERTO FUJIMORI**; así mismo, se disponga su inscripción en los Registros Públicos para su anotación preventiva;

Que, conforme se advierte de los documentos que se revelan en los antecedentes, como es, el Informe N° D000116-2026-GIAT-MPLP/TM, de la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, el Informe N° D000143-2026-SFP-MPLP/TM, de la Subgerencia de Formalización de la Propiedad, el Informe N° D000150-2026-SFP-XCH-MPLP/TM, de la Especialista de Formalización de Predios, y conforme al procedimiento administrativo, no se advierte de autos el resultado de la misma, toda vez que se subsana a la **ESQUELA DE OBSERVACIÓN DEL TITULO 2026-00654697** de fecha 26/03/2026 dada por la Oficina Registral - SUNARP Tingo Maria; razón por ello debe ser tramitada para la obtención de su propósito;

Máxime, con **Opinión Legal N° D000240-2026-OGAJ-MPLP/TM** de fecha 15 de abril de 2026, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que es procedente continuar con procedimiento administrativo para la emisión del acto resolutorio que **APRUEBA EL INICIO FORMAL DEL PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE PROPIEDAD POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO VIA ADMINISTRATIVA - DE FORMA INTEGRAL DEL AA.HH. ALBERTO FUJIMORI**, debiendo el Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial o quien haga sus veces en la entidad, encargarse de la verificación sobre el cumplimiento de los lineamientos indicados precedentemente para los fines de su propósito (subsanción de esquila de observación);



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Oficina General de Atención al
Ciudadano y Gestión Documentaria

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Pag.04/ **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 130 - 2026 - MPLP**

Estando a lo expuesto, a la precitada Opinión Legal del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, al Proveído D001438-2026-GM-MPLP/TM del Gerente Municipal, y al Proveído D001189-2026-ALC-MPLP/TM del Despacho de Alcaldía, de fechas 15 y 16 de abril de 2026, correspondientemente;

Según las atribuciones conferidas en el artículo 20 inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, EL INICIO FORMAL DEL PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE PROPIEDAD POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO VIA ADMINISTRATIVA - DE FORMA INTEGRAL DEL AA.HH. ALBERTO FUJIMORI; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, Subgerencia de Formalización de la Propiedad, y demás áreas pertinentes el cumplimiento del presente acto administrativo; notificándose a la parte interesada conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la Oficina de Tecnologías de Información para su **PUBLICACION** en el portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Construyendo
Una Gran Provincia